



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2020-00277

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para resolver lo pertinente a la apelación presentada y anexa memorial. Sírvase Proveer, Tuluá, 08 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0370

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00277-00

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA.

ACREEDORES: FELIZ ANTONIO CÓRDOBA, TUYA S.A., PEPPER COLOMBIA S.A.S.,
JORGE DIEGO GONZÁLEZ GUTIERREZ, BANCO DAVIVIENDA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidos (2022)

En auto del 25 de enero de 2022, notificado en los estrados el 26 de enero de 2022, se concedió el recurso interpuesto, previniendo al representante judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que allegara la sustentación al mismo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esa providencia, so pena de declararlo desierto, art. 322 del Código General del Proceso.

Por lo que revisado el correo institucional no se encontró la sustentación referida en el párrafo anterior, la cual podría haberse enviado desde el 26 de enero de 2022 día en que se notificó hasta el 31 de enero hogaño, cuando termina la ejecutoria.

Así las cosas, se declarará **DESIERTO** el Recurso de Apelación (art. 322 C.G.P.), interpuesto por el apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** cobrando así firmeza la decisión adoptada en el auto No. 2603 del 01 de diciembre de 2021.

Por otro lado la apoderada de la señora **YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA**, en atención al requerimiento efectuado en el auto del 2667 del 13-12-2021, informa que los dineros que se rentan del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-117529, son implementados para el pago del impuesto predial, arreglos del mismo apartamento y que el excedente mínimo es utilizado para el sostenimiento de sus padres, por lo que no hacen parte de los activos con los que cuenta la deudora, para cancelar las acreencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las razones que se esbozaron en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el memorial presentado por la apoderada de la señora **YENITH LORENA LÓPEZ HERRERA**, quien responde el requerimiento efectuado en el auto del 2667 del 13-12-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

2020-00277

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00277-00

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 16 FEB 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>026</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--